



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA

POWERED BY Arizona State University

REGLAMENTO RÉGIMEN ESTUDIANTIL



Universidad Latina de Costa Rica
Rectoría

RESOLUCIÓN N° 2019-135

En ejercicio de las potestades que me han sido conferidas como Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que en sesión N° 852-2019, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), aprobó la nueva normativa de la Universidad Latina de Costa Rica.
2. Mediante Decreto N° 053 del 10 de abril de 2019 se dispuso la aplicación de esta norma.

RESUELVE:

1. Declarar la vigencia del presente **Reglamento Régimen Estudiantil** a partir del 13 de mayo de 2019.
2. Declarar su aplicación es de acatamiento obligatorio para toda la Universidad.
3. Derogar la Resolución N° 2017-004

Comuníquese. San José, a los diez días del mes de abril de 2019-.


Lijda Rosa Monge Monge, MBA
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica





Contenido

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL.....	4
CONSIDERANDOS	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL	5
ARTÍCULO 2. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.	5
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	7
ARTÍCULO 3. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	7
ARTÍCULO 4. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.	8
ARTÍCULO 5. DEBERES DEL ESTUDIANTE DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VIRTUAL.	10
CAPÍTULO III. PROCESO EDUCATIVO.	12
ARTÍCULO 6: PLAN DE ESTUDIOS.	12
ARTÍCULO 7: DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS.	13
ARTÍCULO 8: DE LA ASISTENCIA	14
ARTÍCULO 9: DE LA REPROBACIÓN DEL CURSO POR AUSENCIAS.	16
ARTÍCULO 10: LLEGADAS TARDÍAS EN LAS SESIONES PRESENCIALES DE CURSOS EN CUALQUIER MODALIDAD.	16
ARTÍCULO 11: PERÍODO DE JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA A PRUEBAS.	17
ARTÍCULO 12: ASESORÍAS O TUTORIAS ACADÉMICAS.	18
CAPÍTULO IV. PROCESO DE IMPUGNACIÓN.....	18
ARTÍCULO 13: GENERALIDADES.	18
ARTÍCULO 14: RECURSO DE REVOCATORIA.	19
ARTÍCULO 15: RECURSO DE APELACIÓN.	20
ARTÍCULO 16: RECURSO DE REVISIÓN.	21
ARTÍCULO 17: RECURSO DE ALZADA EN ÚLTIMA INSTANCIA.	23
ARTÍCULO 18: SOBRE EL ESCRITO DE TODO RECURSO DE IMPUGNACIÓN.	24
ARTÍCULO 19: IMPUGNACIÓN DEL PROMEDIO FINAL DE UN CURSO.....	25
ARTÍCULO 20. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS EN CURSOS IMPARTIDOS EN MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VIRTUAL.	26
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	26
ARTÍCULO 21: PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES.....	26
ARTÍCULO 22: COMPORTAMIENTOS INDEBIDOS.....	28
ARTÍCULO 23: SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO.....	31



ARTÍCULO 24: SOBRE EL PROCESO FORMAL DE DENUNCIA ANTE COMPORTAMIENTO INDEBIDO.	32
ARTÍCULO 25: APELACIÓN ANTE VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y RESOLUCIÓN FINAL.	38
ARTÍCULO 26: SOBRE EL ESCRITO DE TODA DENUNCIA ANTE COMPORTAMIENTO INDEBIDO. ..	38
CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA DIVU.....	40
ARTÍCULO 27: LA DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA.	40
ARTÍCULO 28: LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.	40
ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.	41
ARTÍCULO 30: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN.	41
CAPITULO VII. DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	43
ARTÍCULO 31: INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES.	43
ARTÍCULO 32: REFORMAS AL REGLAMENTO.	44



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CONSIDERANDOS

I. Que según el Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), el Reglamento de Régimen estudiantil debe contener, más no limitarse a:

- a. Régimen disciplinario.
- b. Derechos y deberes de los estudiantes.
- c. Libertad de organización, representación y participación estudiantiles.
- d. Procedimientos para la organización, representación y participación estudiantiles.
- e. Las políticas de bienestar estudiantil y sus medios de divulgación.
- f. El sistema de asesoría y atención académico-curricular a los estudiantes.
- g. El derecho de los estudiantes de conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y obtener las certificaciones de estudios cursados que requiera.

II. Que es obligación de la Universidad Latina de Costa Rica vigilar por la vigencia, operatividad y la correcta implementación de sus políticas, normativas internas administrativas- académicas, el estatuto orgánico y otros reglamentos Universitarios.

Por tanto,

Se presenta el siguiente Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Latina de Costa Rica.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL

La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de los estudiantes de la Universidad Latina de Costa Rica, a partir de ahora denominada “la Universidad”. Toda modalidad de estudio no contemplada en este Reglamento, deberá ser regulado por normas conexas con el Estatuto Orgánico, otros reglamentos universitarios, políticas y lineamientos administrativos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 2. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

Para efectos de este Reglamento se consideran las siguientes categorías de estudiantes, en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la Universidad:

a. Estudiante nuevo.

Se considera estudiante nuevo aquel que realiza sus trámites de ingreso en la Universidad por primera vez y cumple con los requerimientos de admisión. También aplica para estudiantes que están fuera de la universidad o de la carrera durante dos años o más, en cuyo caso se le aplicará la normativa en vigencia a su regreso.

b. Estudiante regular.

Se considera estudiante regular de la Universidad aquel que se encuentre matriculado en al menos un programa o carrera de la Universidad y se mantiene activo asistiendo a las sesiones con regularidad.



c. Estudiante temporal.

Se considera estudiante temporal de la Universidad aquel que se incorpora al sistema de cursos libres, programas de extensión e investigación universitaria. Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y finalización serán diferentes a los estipulados para los estudiantes de carreras universitarias.

d. Estudiante de reingreso.

Es considerado estudiante de reingreso aquel que realiza trámites de matrícula para continuar con sus estudios universitarios, después de dos periodos consecutivos de inactividad.

e. Estudiante inactivo.

Es considerado estudiante inactivo aquel estudiante regular que no realiza procesos de matrícula en grado o posgrados a partir de un período.

f. Estudiante regreso.

Es considerado estudiante de regreso aquel que realiza trámites de matrícula para continuar con sus estudios universitarios, después de un periodo o más (que no sobrepase dos años) consecutivos de inactividad.

g. Estudiante Visitante.

Un estudiante visitante es el que ha sido admitido con el fin expreso de llevar cursos individuales o participar en programas académicos nacionales o internacionales que no son conducentes a un título o grado y a quien se le certifica el haber aprobado la asignatura y se le conceden los créditos. Todo estudiante visitante deberá cumplir con las normas de la Universidad y apegarse a la legislación vigente de la Educación Superior de Costa Rica. El estudiante visitante extranjero debe tener su situación migratoria al día.



CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 3. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a. Tener acceso a la información acerca de los reglamentos, manuales y otras normativas institucionales, así como conocer oportunamente los cambios y modificaciones de éstos.
- b. Conocer, al inicio de cada curso, el programa de estudios respectivo y el sistema de evaluación.
- c. Tener acceso a los resultados de las evaluaciones, en el plazo definido en los Reglamentos de la Universidad o de las Políticas de la Rectoría.
- d. Hacer uso de las instalaciones, plataformas digitales, equipos y material bibliográfico, para el desarrollo de los procesos de aprendizaje y de acuerdo con los lineamientos internos establecidos por las áreas encargadas de los recursos.
- e. Contar con la asesoría y atención académico-curricular por parte de la Dirección de Carrera o su equivalente.
- f. Cuando se implemente un nuevo plan de estudios o una actualización del existente, el estudiante regular tiene derecho a que se le mantenga en el plan de estudios matriculado; mientras no cambie su condición a estudiante inactivo; en cuyo caso debe ser empadronado en el nuevo plan o el modificado y bajo las condiciones vigentes de la Universidad.



- g. Todo estudiante de la Universidad tiene derecho a recibir la totalidad de las lecciones definidas en el plan de estudios de la carrera en la que está matriculado y en cualquiera de las modalidades ofertadas por la institución. En cada lección se deberán respetar las horas teóricas, prácticas y de trabajo individual establecidas en el programa de cada curso. En el caso de que, por alguna razón, la jornada lectiva no se cumpla, el estudiante tendrá derecho a apelar ante la Dirección de la Unidad Académica y solicitar que esas clases se repongan según acuerdo de día y hora.
- h. Aquellos estudiantes que requieran de una adecuación curricular no significativa podrá hacer la solicitud ante la Dirección de Vida Universitaria (DIVU), ente encargado de recibir y procesar dichas peticiones, la cual gestionará ante la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, después de hacer el estudio de caso.
- i. Los estudiantes podrán participar en un proceso de inducción, con el propósito de que cuenten con un mayor conocimiento de la Universidad y del programa en el cual han sido admitidos.
- j. Y otros derechos contemplados en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 4. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a. Conocer y acatar las disposiciones incluidas en el estatuto orgánico, reglamentos universitarios, políticas y demás normativa institucional interna.
- b. Llevar a cabo el pago, en el tiempo y forma establecidos, de la matrícula, colegiatura y cualesquiera otros costos relacionados con su permanencia en la Universidad.
- c. Mostrar un comportamiento apegado a las normas de respeto y convivencia, acorde con los principios y valores institucionales.



- d. Cumplir con las lecciones de los cursos matriculados y las obligaciones definidas en sus respectivos programas.
- e. Respetar las diferencias de raza, género, religión y creencias, de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Hacer uso adecuado de las instalaciones, plataformas digitales, equipos y el material bibliográfico que la institución le facilite como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje. Los estudiantes serán responsables por el daño comprobado del equipo debido al mal uso del mismo, de acuerdo a los lineamientos internos establecidos por las áreas encargadas de los recursos.
- g. Manifestar tanto dentro como fuera de la Universidad un comportamiento que resguarde la imagen y el buen nombre de la Institución.
- h. Denunciar por escrito, hechos y situaciones anómalas que perjudiquen tanto a la institución, como a la Comunidad Universitaria.
- i. Proporcionar a la Universidad información veraz y la documentación solicitada para sus procesos académicos y administrativos.
- j. Participar en los procesos internos o externos de evaluación, que contribuyan al mejoramiento de calidad en el sistema educativo universitario en general, mediante el uso de diferentes medios e instrumentos de consulta. Algunos ejemplos de evaluación son: evaluación docente, evaluación procesos de acreditación, evaluación de servicios institucionales, evaluación de los cursos, encuestas de satisfacción u opinión, entre otros.
- k. Acatar los reglamentos universitarios, estatuto orgánico, políticas, lineamientos académicos, planes remediales, planes de transición y demás procedimientos administrativos y financieros internos, que se encuentren vigentes.
- l. Y otros deberes contemplados en la normativa universitaria.



ARTÍCULO 5. DEBERES DEL ESTUDIANTE DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VIRTUAL.

Serán obligaciones del estudiante que lleve cursos en las modalidades de la educación universitaria virtual, las siguientes:

- a. Cumplir con los plazos de entrega de trabajos, realización de evaluaciones e interacción en foros, conforme a lo indicado en el sílabo académico del curso. En caso de incumplimiento por razones de fuerza mayor, indicadas en el presente Reglamento para los casos de inasistencia a pruebas de transferencia deberá, regirse por lo indicado en la presente normativa, debiendo aportar al docente la prueba de rigor.
- b. Mantener una interacción respetuosa con el docente y los compañeros. Cualquier acto que infrinja lo aquí indicado, facultará a la Universidad para aplicar los procedimientos pertinentes, conforme a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Latina de Costa Rica y normativa conexas.
- c. Organizar y planificar su tiempo de manera que cumpla efectivamente con los tiempos asignados según el sílabo académico del curso, para las distintas actividades académicas y de evaluación que el curso comprenda.
- d. Contar con un equipo tecnológico personal y acceso a Internet que cumplan con los requerimientos mínimos solicitados por la universidad, para el seguimiento y desarrollo adecuado de la educación virtual.
- e. Reportar con prontitud, exactitud y utilizando el canal definido por la Universidad Latina de Costa Rica, cualquier dificultad que se le presente en el acceso o la navegación del curso virtual.
- f. Asumir el compromiso de estudio autodidáctico y autogestionado.
- g. Acudir a las convocatorias de reunión sincrónica establecidas por la Universidad o por el profesor de su curso.



- h. Acatar los reglamentos universitarios, estatuto orgánico, políticas, lineamientos académicos, planes remediales, planes de transición y demás procedimientos administrativos y financieros internos, que se encuentren vigentes.

- i. Y otros deberes contemplados en la normativa universitaria.



CAPÍTULO III. PROCESO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 6: PLAN DE ESTUDIOS.

Las autoridades académicas informarán de las modificaciones en los planes de estudio a la comunidad universitaria. Los estudiantes deberán acatar los siguientes aspectos:

a. Modificaciones al plan de estudios.

La Universidad podrá realizar modificaciones a los planes de estudio de una carrera sin que requiera realizar una consulta previa a los estudiantes. La decisión de la Universidad no afectará los cursos que ya aprobó o que está en proceso de aprobar. El estudiante regular podrá continuar cursando el plan de estudios al que ingresó acatando el plan remedial o de transición que administre la Escuela o de acuerdo a la política institucional. La Universidad le garantizará la continuidad del plan hasta la fecha prevista para la finalización del mismo contada a partir de la fecha de su primer ingreso, y asumiendo que el estudiante avanza de conformidad con los plazos previstos en dicho plan. Sin embargo, si el nuevo plan fuera de su interés, el estudiante puede solicitar a la Dirección de la Unidad Académica su traslado a este nuevo plan.

b. Retiro del estudiante, modificaciones al plan de estudios y cierres

Si el estudiante se retira de la Universidad o de la carrera por dos periodos lectivos consecutivos o más, cambiará su condición a estudiante inactivo. Cuando el estudiante reingrese, deberá incorporarse al plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento, en el caso de que la carrera o la Sede se cierre, deberá trasladarse a otra Sede que tenga activo el plan de estudios y continuar con el plan de transición establecido o en su defecto cambiarse a otra carrera. Las materias del plan anterior que hubiera ya aprobado, podrán ser sometidas a un proceso de reconocimiento interno de acuerdo a la normativa institucional existente. Además, al momento de su regreso o como estudiante regular, deberá acatar la Reglamentación Universitaria vigente y las Políticas que emita la Rectoría.



ARTÍCULO 7: DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS.

Se deben cumplir con los siguientes elementos:

- a. Desde el primer día de clases, el estudiante tendrá a su disposición el programa o sílabo de cada uno de los cursos que ha matriculado. Dichos programas, que forman parte de los planes de estudio vigentes, deben corresponder a los que han sido aprobados por el CONESUP o SINAES y deben incluir la siguiente información mínima:
 1. Nombre de la Universidad, Facultad, Escuela, carrera y curso
 2. código del curso
 3. Requisitos.
 4. créditos asignados
 5. descripción del curso
 6. objetivos generales y específicos
 7. contenidos
 8. modalidades
 9. orientación metodológica: estrategias de aprendizaje y recursos educativos
 10. criterios y sistema de evaluación
 11. cronograma completo de sesiones y especificación del desarrollo de actividades
 12. Bibliografía
- b. Todo ajuste o modificación al curso debe tener en cuenta y respetar las regulaciones del CONESUP, del SINAES y de la Rectoría de la Universidad. Debe, además, contar con la aprobación previa de la Dirección de la Unidad Académica.
- c. El programa del curso, revisado y autorizado por la Dirección de la Unidad Académica, debe ser presentado por el docente a los estudiantes el primer día de clase o estar disponible en la plataforma digital, para revisión del estudiante, si el curso se imparte en modalidad virtual.



- d. El profesor del curso no podrá realizar modificaciones de contenidos, objetivos, sistema de evaluación especificados en el programa del curso que ha sido distribuido a los estudiantes. Las fechas de aplicación de pruebas deben estar establecidas en el calendario académico oficial de la Universidad.
- e. La copia del programa del curso debe estar disponible en la plataforma digital de la Universidad.
- f. La Unidad Académica encargada o su equivalente, deberá tener un control separado, en el que se indique cuales cursos son permitidos o no para: la realización de pruebas por suficiencia, convalidaciones y el derecho o no a la realización de exámenes extraordinarios. Lo cual dependerá de la naturaleza del curso y de las normativas existentes.

ARTÍCULO 8: DE LA ASISTENCIA

La asistencia a clases de los estudiantes, en cualquiera de las modalidades que así lo requieran, ya sea presencial, semipresencial o por cualquier medio digital. Se rigen por los siguientes elementos:

- a. La asistencia a los cursos es obligatoria. Se considerará presente a un estudiante que permanezca al menos un ochenta por ciento (80%) de la lección, aunque podrá acumular tardías y exponerse a la pérdida de los puntos de las evaluaciones que en el momento de ausencia se realicen.
- b. La ausencia justificada a más de un veinte por ciento (20%) de las lecciones de un curso dentro de un mismo período académico le producirá al estudiante la pérdida del curso. El profesor deberá comunicarlo al estudiante.



- c. La ausencia injustificada a más de un veinte por ciento (20%) de las lecciones de un curso dentro de un mismo período académico también le producirá al estudiante la pérdida del curso. El profesor deberá comunicarlo al estudiante.
- d. Las ausencias provocadas por causas justas debidamente certificadas por las autoridades respectivas sean éstas médicas emitidas por la C.C.S.S y el INS, judiciales o administrativas, serán justificadas en los siguientes casos:
 - a. Enfermedad personal.
 - b. Incapacidades por temas de salud.
 - c. Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia hasta segundo grado de consanguinidad.
 - d. Matrimonio del estudiante.
 - e. Nacimiento de un hijo del estudiante.
 - f. Otras razones de fuerza mayor, siempre que a criterio de la Dirección de la Unidad Académica sean aceptadas y estén debidamente documentadas.
- e. En el caso de incapacidades por temas de salud, se regirá por lo establecido en la ley y sus respectivos reglamentos; cuando las incapacidades excedan los plazos máximos establecidos de inasistencia; el estudiante o su representante legal, deberá formalizar el retiro del curso sin que implique repercusión en sus notas y podrá gestionar con las instancias correspondientes los temas financieros de conformidad con la normativa interna.
- f. Cada carrera podrá establecer regulaciones propias para la asistencia a clases, prácticas, campos clínicos, talleres, trabajos finales de graduación, laboratorios o internados fuera de la institución, según se requiera para el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- g. En el caso de los cursos virtuales, estos estarán normados por lo que se presente en los Reglamentos Universitarios o en la normativa institucional, referente a la Educación Virtual.
- h. Las ausencias a las distintas modalidades de trabajos finales de graduación, cursos en donde se desarrollen los trabajos finales y en las actividades requisitos de ingreso



o salida en el plan de estudios, se regirán por las normativas internas de cada modalidad.

ARTÍCULO 9: DE LA REPROBACIÓN DEL CURSO POR AUSENCIAS.

Cuando un estudiante ha perdido el curso por acumulación de ausencias, tiene derecho a decidir si continúa asistiendo a las lecciones, pero no a realizar las pruebas parciales o finales correspondientes, para lo cual comunicará al docente. Para el cálculo de la nota del curso, se considerarán únicamente los renglones de evaluación de las pruebas parciales que el estudiante haya completado antes de llegar al máximo de ausencias permitidas, considerando los pesos de estos renglones en la evaluación general del curso; dado esta condición tendrá que repetir el curso y no tendrá derecho a pruebas extraordinarias.

ARTÍCULO 10: LLEGADAS TARDÍAS EN LAS SESIONES PRESENCIALES DE CURSOS EN CUALQUIER MODALIDAD.

Es obligación del estudiante presentarse puntualmente a las lecciones en el horario que ha matriculado. Se considera que el estudiante ha llegado tarde cuando han pasado quince minutos desde el momento en que inició la clase. Las llegadas tardías podrán justificarse en casos de fuerza mayor. A este efecto el estudiante deberá presentar un documento que demuestre la causa de su llegada tardía. El profesor podrá aceptar o no la justificación de la llegada tardía, según su criterio.

Tres llegadas tardías, al inicio de clase o después de los recesos; así como en salidas anticipadas de 15 minutos o más equivalen a una ausencia.

Lo anterior aplica en las sesiones presenciales cuando los cursos pertenecen a la modalidad de Educación Virtual y se especifica en el programa del curso.



ARTÍCULO 11: PERÍODO DE JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA A PRUEBAS.

El estudiante deberá justificar la ausencia a exámenes parciales, finales, extraordinarios y pruebas por suficiencia primero ante el profesor del curso o al Director de la Unidad Académica o su equivalente, en forma escrita o digital en un lapso no mayor a ocho días hábiles posteriores a la fecha en la que se realizó la prueba. En caso de fuerza mayor comprobada, en el cual el estudiante excede los ocho días hábiles, deberá acudir a su Dirección Académica en un plazo no mayor a tres días hábiles de su reincorporación para definir su condición. Las condiciones y costos para la reposición de dichas pruebas debido a ausencias justificadas serán reguladas en la normativa interna de la Universidad.

El profesor definirá la fecha de reposición dentro del calendario académico.

En caso de que el estudiante no pueda entregar su justificación en forma presencial, podrá hacerlo digital de la siguiente forma:

- a) Toda justificación debe ser enviada en un documento firmado por el estudiante y escaneado de manera legible.
- b) Cualquier otro documento digital requerido para la justificación se deberán adjuntar de manera legible, de lo contrario no serán considerados. Si estos tienen un peso digital mayor al permitido en el correo electrónico institucional, el estudiante deberá incluir dentro del correo del recurso, el enlace al almacenamiento en la nube y los permisos para acceder a la información.
- c) Deberá adjuntar copia digital de su documento de identificación vigente.
- d) El estudiante recibirá toda respuesta en un documento firmado y escaneado de manera legible.



- e) Las partes deberán hacer uso del correo electrónico institucional como único medio de notificación.

ARTÍCULO 12: ASESORÍAS O TUTORIAS ACADÉMICAS.

La Universidad puede ofrecer programas de apoyo presenciales o virtuales de asesorías o tutorías académicas para los estudiantes que lo requieran y cuando así lo considere oportuno o necesario. Estos programas tendrán el propósito de facilitar la comprensión y el aprendizaje por parte de los estudiantes y proveerán apoyo en un marco de atención individualizada o en grupo. Esta asesoría será coordinada por las Direcciones Académicas o sus equivalentes.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 13: GENERALIDADES.

Se deberá atender los siguientes criterios:

- a. El recurso de impugnación a la calificación obtenida en una actividad académica programada (pruebas cortas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y cualquier otro instrumento de evaluación) en cualquier modalidad de curso impartido en la Universidad Latina de Costa Rica, deberá observar el siguiente procedimiento, salvo disposición expresa de lo contrario. Para efectos operativos entienda-se como día hábil de lunes a viernes, excluyéndose cualquier feriado de ley.
- b. El profesor de carreras cuatrimestrales, cuenta con un periodo máximo de diez (10) días hábiles, para la entrega de las calificaciones, en el caso de posgrados u otras actividades académicas en el que los programas sean menores a cuatrimestres, el periodo máximo será de cinco (5) días hábiles, para todo documento o material sujeto a evaluación, pudiendo solicitar a la Dirección de la unidad académica, por una única vez, una prórroga justificada al periodo de entrega por hasta un máximo



de 5 días hábiles adicionales. De lo contrario, el estudiante podrá presentar un reclamo por escrito ante la Dirección de la unidad académica.

- c. La entrega de toda constancia, documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del docente al estudiante y el docente deberá emitir un acta de recibido o su equivalente en formato digital. En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá ser presentada indicando únicamente el número de carné del estudiante para resguardar su anonimato.
- d. En casos debidamente justificados, donde las evaluaciones no pueden ser entregadas al estudiante de manera personal por parte del docente, la Dirección de la unidad académica respectiva deberá custodiar los documentos, garantizándole al estudiante el acceso a ellas durante el período de reclamo correspondiente, y hasta por un ciclo lectivo después de finalizado el curso.
- e. Para efectos probatorios, el estudiante deberá conservar intactos dichos documentos (pruebas cortas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y cualquier otro instrumento de evaluación). Si el estudiante considera que existe un error en su evaluación, tiene derecho a proceder de la siguiente manera bajo el orden establecido en los siguientes artículos.
- f. Cuando el resultado del proceso indicado en los siguientes artículos, no favorezca al estudiante y excediera el periodo matriculado, deberá retirar el curso o actividades académicas matriculadas cuyo requisito es el curso que fue sujeto de apelación, sin que esto represente perjuicio para la Universidad; el curso desaprobado, deberá matricularlo en el siguiente periodo ordinario en que se oferta. De manera excepcional si el resultado de la nota le da opción de prueba extraordinaria, podrá realizarlo en la fecha más cercana prevista en el calendario académico previo pago del arancel correspondiente. El estudiante podrá hacer retiro justificado acatando la política interna administrativa y financiera existente.

ARTÍCULO 14: RECURSO DE REVOCATORIA.



El estudiante tendrá derecho a recurrir a través de un recurso de revocatoria y por escrito ante el profesor, lo que considere mal evaluado. El estudiante cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, posterior a la entrega de los documentos físicos o digitales, para la presentación de su reclamo al docente; posterior a este plazo, la solicitud debe ser rechazada por extemporaneidad, librando a la Universidad de toda responsabilidad u obligatoriedad de conocer a posteriori el reclamo.

El Docente contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, por escrito, al reclamo interpuesto por el estudiante. Cuando el recurso de revocatoria no es atendido en el plazo establecido, la Dirección de la Unidad Académica deberá iniciar un proceso disciplinario en contra del docente que no brindó el debido proceso a la solicitud planteada, conforme lo establecido en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 15: RECURSO DE APELACIÓN.

Si el Recurso de revocatoria es rechazado, resuelto de manera insatisfactoria, resuelto de manera parcial o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la Dirección de la Unidad Académica correspondiente o su equivalente en la Sede Regional. Dicha apelación deberá presentarse en los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el docente, o al vencimiento del plazo establecido para contestar.

El estudiante deberá adjuntar copia de todas las pruebas materiales necesarias para justificar el argumento planteado. La Dirección de la unidad académica tendrá el siguiente procedimiento:

- a. En primer acto, deberá convocar a las partes a una negociación para la resolución alterna del conflicto en un plazo máximo de (5) días hábiles de recibida la apelación, y resolver en el momento de la sesión por el común acuerdo de las partes. La Dirección de la unidad académica o de Sede ofrecerá una labor mediadora, para favorecer acuerdo el cual deberá ser consignado en un acta firmado por las partes presentes y que dará finalizado el proceso, en caso contrario también deberá indicarse en el acta, para el expediente del caso.

- b. Cuando las partes no logren el acuerdo por vía de resolución alterna, la Dirección de la unidad académica o de Sede conformará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posterior a la entrega del recurso, una comisión ad hoc conformada por tres representantes de la escuela, profesionales del área ajenos al caso; quienes entrarán a conocer la forma y fondo de la petitoria presentada por el estudiante.

La Comisión ad hoc de la Unidad Académica, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, este término podrá ser ampliado hasta por un periodo de diez (10) días hábiles más, si a criterio de la Comisión o por la abundancia de prueba así se requiera. Para lo cual la Comisión emitirá una resolución de ampliación del plazo ante la Dirección de la Unidad Académica o equivalente, para rendir un informe detallado donde se indique si:

- a. Se ratifica el criterio de evaluación emitido por el docente, por lo cual se confirma la calificación asignada al estudiante.
- b. Se revoca de manera parcial criterio de evaluación emitido por el docente, por lo cual se recomienda modificar la calificación asignada al estudiante.
- c. Se revoca en totalidad el criterio de evaluación emitido por el docente, por lo cual se recomienda modificar la calificación asignada al estudiante.

La Dirección de la unidad académica deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibido el informe de la Comisión. El Director (a) de la unidad académica solo podrá apartarse del criterio de la Comisión ad hoc cuando fundamente su decisión. Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, la Decanatura de la Facultad correspondiente deberá iniciar un procedimiento administrativo interno al personal académico/administrativo por no brindar el debido proceso a la solicitud planteada.

ARTÍCULO 16: RECURSO DE REVISIÓN.



Si el Recurso de apelación es rechazado, resuelto de manera insatisfactoria, resuelto de manera parcial o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante podrá interponer un recurso de revisión, en forma escrita y razonada, ante la Decanatura correspondiente. Dicho recurso deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la Dirección de la Unidad Académica, o al vencimiento del plazo establecido para contestar.

El estudiante deberá adjuntar copia de los dos recursos previos y de pruebas materiales suministradas en las etapas anteriores. La Decanatura conformará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posterior a la entrega del recurso, una comisión ad hoc conformada por tres Directores de Unidades Académicas o equivalentes ajenos al caso, quienes entrarán a conocer la forma de la petitoria presentada por el estudiante y el procedimiento administrativo implementado para darle respuesta.

La Comisión ad hoc de Facultad, contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para rendir un informe detallado a la Decanatura donde se indique si:

- a. Se ratifica proceso administrativo seguido por las entidades previas para la resolución del caso, por lo tanto, se rechaza la nueva solicitud planteada por el estudiante.
- b. Se invalida el proceso administrativo seguido por las entidades previas para la resolución del caso, y se nombra a una nueva comisión técnica de expertos en el área para entrar a conocer el fondo de la petitoria y brindar un nuevo criterio sobre la calificación asignada por el docente. Esta Comisión técnica conformada por tres profesionales afines al área disciplinar deberá brindar un informe final a la Decanatura sobre su análisis en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su conformación, donde se fundamente y asigne la calificación al instrumento de evaluación impugnada.

La Decanatura deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibido el informe final de la Comisión ad hoc de la Facultad. Cuando el recurso de apelación no es atendido en el plazo establecido, la Vicerrectoría



correspondiente deberá iniciar un procedimiento administrativo interno al personal académico/administrativo que no brindo el debido proceso a la solicitud planteada.

ARTÍCULO 17: RECURSO DE ALZADA EN ÚLTIMA INSTANCIA.

Si el recurso de revisión es rechazado, resuelto de manera insatisfactoria, resuelto de manera parcial o no es atendido en el plazo previsto, el estudiante podrá interponer un último recurso, en forma escrita y razonada, ante la Vicerrectoría correspondiente. Dicho recurso deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la Decanatura, o al vencimiento del plazo establecido para contestar.

El estudiante deberá adjuntar copia de los tres recursos previos, sus resoluciones y de pruebas materiales suministradas en las etapas anteriores. La Vicerrectoría Académica conformará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, posterior a la entrega del recurso, una comisión ad hoc conformada por tres Decanos de Facultad o autoridades académicas que designe el Vicerrector Académico, ajenos al caso, quienes entrarán a conocer la forma de la petitoria presentada por el estudiante y el procedimiento administrativo implementado para darle respuesta.

La Comisión ad hoc, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para rendir un informe detallado a la Vicerrectoría Académica donde se indique si:

- a. Se ratifica proceso administrativo seguido por las entidades previas para la resolución del caso, por lo tanto, se rechaza la nueva solicitud planteada por el estudiante.
- b. Se invalida el proceso administrativo seguido por las entidades previas para la resolución del caso, y se autoriza al estudiante a reiniciar todo el proceso desde la primera etapa.

La Vicerrectoría Académica deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibido el informe final de la Comisión ad hoc.



ARTÍCULO 18: SOBRE EL ESCRITO DE TODO RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Todo escrito de un recurso de impugnación presentado por medio de documento físico, firmado por el estudiante ante cualquier dependencia, deberá contener obligatoriamente al menos los siguientes apartados:

- a. Fecha de presentación de la solicitud.
 - b. Nombre y calidades de la persona a quien va dirigido el recurso.
 - c. Datos y calidades de quien impugna.
 - d. Copia de su documento de identificación vigente.
 - e. Explicación simple, cronológica y enumerada de los hechos que desencadenaron el presunto agravio.
 - f. Fundamentación normativa del recurso, que consiste en invocar los artículos de la normativa de la Universidad o legislación costarricense que el estudiante considera le asisten.
 - g. Ofrecimiento de prueba: puede aportar prueba documental, confesional, testimonial o bien cualquier otro probatorio que no violente el debido proceso.
 - h. Petitoria: en este apartado el estudiante debe solicitar de manera clara y concisa, al órgano competente, lo que él considere oportuno.
 - i. Señalamiento para notificar: El estudiante debe indicar su correo institucional como medio para recibir notificaciones sobre el resultado del proceso.
- b. En el caso de los cursos virtuales se mantiene el proceso de impugnación descrito en este Capítulo, con las siguientes salvedades:
- a. Todo recurso debe ser enviado en un documento firmado y escaneado de manera legible.
 - b. Se deben adjuntar todas las pruebas digitalizadas de manera legible, de lo contrario no serán consideradas. Si estas tienen un peso digital mayor al permitido en el correo electrónico institucional, el estudiante deberá incluir dentro del correo del recurso el enlace al almacenamiento en la nube y los



- permisos para acceder a la información. Éste enlace deberá estar disponible durante todo el proceso y al menos un ciclo lectivo posterior a la resolución.
- c. Deberá adjuntar copia digital de su documento de identificación vigente.
 - d. Deberá ser presentado en días hábiles (de lunes a viernes) y en horario de 8:00 a 18:00, hora de Costa Rica.
 - e. El estudiante recibirá toda resolución en un documento firmado y escaneado de manera legible.
 - f. Las partes deberán hacer uso del correo electrónico institucional como único medio de notificación.

ARTÍCULO 19: IMPUGNACIÓN DEL PROMEDIO FINAL DE UN CURSO.

La impugnación del promedio final del curso se guiará por los siguientes criterios:

- a. El proceso de impugnación del resultado final de un curso, entendido como la sumatoria de las distintas calificaciones obtenidas en las actividades académicas desarrolladas, se limita únicamente a subsanar errores materiales o de sumatoria incurridos por el docente a cargo o por el sistema de parametrización. Dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante el docente del curso, adjuntando las evidencias correspondientes que justifiquen la modificación del acta de notas.
- b. Es obligación del estudiante apelar en tiempo y forma, los resultados obtenidos en las distintas evaluaciones realizadas a lo largo del ciclo lectivo. Por lo tanto, la impugnación de la calificación final de un curso no contempla la revisión de resultados obtenidos ni del fondo de documentos, sistema de evaluación, apelaciones extemporáneas o cualquier otra situación que el estudiante no reportase de manera apropiada en tiempo y forma.



ARTÍCULO 20. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS EN CURSOS IMPARTIDOS EN MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VIRTUAL.

Aplicarán para los cursos impartidos en las modalidades de la educación universitaria virtual las mismas normativas contempladas en el presente reglamento para notas mínimas, evaluaciones e impugnación de resultados, debiendo acogerse para tal fin al procedimiento señalado en el presente Reglamento. En caso de eventuales dificultades en el acceso o ejecución de la plataforma virtual de sus cursos, deberá fundamentar las mismas con la respectiva toma de pantalla.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los estudiantes de la Universidad y todo aquel que se encuentre dentro del Campus Universitario físico o virtual deben comportarse en todo momento bajo normas de respeto, cortesía y consideración en el trato con sus compañeros, profesores y personal administrativo; así como con honestidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en las evaluaciones de los cursos.

ARTÍCULO 21: PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES.

Son prohibiciones para los estudiantes:

- a. Uso del nombre o imagen de la Universidad o de Laureate International Universities. Los estudiantes no podrán usar el nombre o imagen, en actividades que no sean patrocinadas oficialmente o que no sean programadas por las Unidades Académicas, salvo autorización previa y por escrito de la Rectoría y el Departamento de Mercadeo de la Universidad.



- b. Ventas, propaganda y publicidad. Nunca, salvo autorización por escrito de las autoridades universitarias, podrán los estudiantes efectuar ventas o colectas, distribución de papelería, propaganda, publicidad u otros, en las instalaciones de la Universidad.
- c. Introducción de alimentos en las aulas. Está prohibido ingerir alimentos dentro de, auditorios, laboratorios, talleres o dentro de cualquier otro espacio de uso académico restringido. Con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
- d. Instrumentos y equipos de comunicación. Los estudiantes no podrán hacer uso de instrumentos electrónicos de comunicación, tabletas, celulares u otros, que perturben u obstaculicen el desarrollo de las lecciones, evaluaciones, conferencias u otras actividades académicas. Estos dispositivos solo podrán utilizarse cuando su uso esté asociado a fines académicos concretos. En casos de fuerza mayor, como enfermedad de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, su uso en el aula deberá ser comunicado con antelación. Con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
- e. Fumado: Está prohibido fumar dentro de la Universidad y en los espacios en las áreas comunes de la misma o los establecidos por la Ley.
- f. Drogas ilegales y bebidas alcohólicas. Los estudiantes no pueden, bajo ninguna circunstancia, ingerir o introducir drogas ilegales o sustancias enervantes ilegales o bebidas alcohólicas al campus universitario. Asimismo se prohíbe que el estudiante incurra en estos actos mientras vista el uniforme de su carrera.
- g. Portación y tráfico de armas: Los estudiantes no pueden, bajo ninguna circunstancia, portar armas de ningún tipo. En el caso de objetos punzocortantes requeridos para sus estudios dentro de la Institución, deberán contar con autorización de las Unidades académicas.



- h. Las personas menores de edad: Los niños que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, deberán estar acompañados de un adulto responsable a cargo de su cuidado. Los mismos no podrán ingresar a las aulas donde se imparten las lecciones, en casos de excepción el profesor concederá la autorización. Cualquier daño a las instalaciones o equipos, actos indebidos e interrupciones, así como la propia seguridad del menor de edad; será responsabilidad de la persona encargada.

- i. Animales: Es prohibida la presencia de animales en las instalaciones universitarias, a excepción de aquellos casos valorados y autorizados por la Dirección de Vida Universitaria, relacionados con la Ley 7600 u otros eventos debidamente coordinados con autoridades competentes. Cualquier daño a las instalaciones o equipos, o ataques a personas dentro de la Universidad, tendrán como responsable a la persona encargada del animal.

ARTÍCULO 22: COMPORTAMIENTOS INDEBIDOS.

Para la Universidad, los siguientes son comportamientos que se consideran indebidos y que serán sancionados:

A. Faltas Leves:

1. Perturbar el orden, la buena marcha de las lecciones, las actividades académicas, deportivas o culturales y donde participen representando a la institución.
2. Ventas o colectas, distribución de papelería, propaganda u otros, en las instalaciones, salvo autorización de la Dirección de la Unidad académica o de la Sede.
3. Rayar paredes, pupitres o pegar propaganda y publicidad en lugares no destinados para ello y sin la debida autorización.
4. Introducción y consumo de alimentos y bebidas dentro de las instalaciones sin autorización.
5. Fumar dentro de las instalaciones, Ley 9028 Ley de Control de Tabaco.



6. El uso de instrumentos electrónicos de comunicación, tabletas, celulares u otros, que perturben u obstaculicen el desarrollo de las lecciones, evaluaciones, conferencias u otras actividades académicas, dentro de la institución y sin autorización, con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
7. Ingreso de animales a las instalaciones sin autorización de la Dirección, con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
8. Incumplir las disposiciones de la normativa interna que así lo tipifiquen.
9. Incumplir las disposiciones y reglamentos de uso de los laboratorios, equipos u otras instalaciones, y cualquier otra acción u omisión, que a juicio de los órganos competentes se considere como comportamiento indebido.

B. Faltas Graves:

1. Copiar o cometer acciones fraudulentas durante la realización de una prueba o actividad de evaluación, ya sea en beneficio propio o de otro estudiante.
2. Abusar de la confianza o sobrepasar las responsabilidades que se le confieren cuando el estudiante se encuentra realizando una práctica profesional o alguna actividad asociada a los distintos tipos de actividades que desarrollan los estudiantes de las áreas académicas, cuando dichas actividades se realicen dentro o fuera de los predios universitarios.
3. Hacer mal uso, dañar o utilizar los recursos tecnológicos y la infraestructura de la Universidad para fines ajenos a los académicos o que por su naturaleza dañen el buen nombre y el prestigio de la Universidad, así mismo causar daño a las pertenencias de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la institución.
4. Buscar, transmitir, divulgar o enviar dentro de las instalaciones universitarias o por medios digitales provistos por la Universidad, tales como plataformas, correo electrónico o redes sociales, cualquier tipo de propaganda, material pornográfico, tratos discriminatorios, tratos irrespetuosos o insultantes, utilizando los recursos tecnológicos, o de cualquier otra índole, propios o los proporcionados a los estudiantes por la Universidad.

5. Sustraer, alterar o destruir cualquier instrumento de evaluación o de medición o comprobación del aprendizaje, así como también formularios y cuestionarios que se utilicen con este propósito.
6. Agredir de palabra y discriminar a un integrante del personal docente o de la administración, así como a otro estudiante, o a cualquier persona particular que se encuentre dentro de las instalaciones.
7. Uso del nombre o del logotipo, salvo autorización previa y por escrito de la Dirección.
8. Ingresar o portar armas de fuego y objetos punzocortantes dentro de la Institución, en el caso de éstos últimos salvo autorización de la Dirección o del docente para uso de sus prácticas.
9. Presentarse a una sesión de práctica supervisada, laboratorio de campo, campo clínico, internado rotatorio, evaluación a cualquier otra actividad académica o en representación de la Universidad, bajo los efectos de drogas ilícitas, estupefacientes ilícitos, sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas.
10. Introducir e ingerir drogas ilícitas y sustancias enervantes ilegales dentro de las instalaciones.
11. Causar disturbios y desórdenes en la Institución.
12. Incumplir las disposiciones de la normativa interna que así lo tipifiquen.
13. La acumulación de tres faltas leves durante su condición como estudiante regular.

C. Faltas Muy Graves:

1. Agresión física al personal administrativo, estudiantes y docentes dentro de la institución o fuera de ella cuando se realicen actividades académicas en representación de la Institución.



2. Cometer fraude o plagiar obras intelectuales de cualquier tipo, ya sea de forma parcial o total en los diferentes trabajos, investigaciones y proyectos que presenten.
3. Hacer uso de documentos falsos para cualquier trámite dentro de la Universidad.
4. Falsificar firmas, alterar documentos de la Universidad.
5. Sustraer o destruir documentos de la Universidad.
6. Traficar drogas ilícitas, sustancias enervantes ilegales, bebidas alcohólicas, armas de fuego y armas punzocortantes dentro de las instalaciones.
7. Suplantar o hacerse suplantar, en exámenes, pruebas y cualquier otro tipo de actividad que involucre la evaluación de destrezas y conocimientos.
8. Cualquier manifestación de conductas sexuales, violación o exhibicionismo, dentro de las instalaciones universitarias o las plataformas y servicios digitales provistos por la Universidad.
9. Agredir, intimidar o amenazar de palabra o de hecho a un miembro del personal docente o de la administración, así como a otro estudiante, o a cualquier persona particular que se encuentre dentro de las instalaciones o en las inmediaciones de la Universidad.
10. Robar, hurtar o cualquier otro comportamiento que las autoridades de la Universidad mediante previa investigación, consideren en perjuicio de la institución o de los miembros de la Universidad.
11. Incumplir las disposiciones de la normativa interna que así lo tipifiquen.
12. La acumulación de tres faltas graves durante su condición como estudiante regular.

ARTÍCULO 23: SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO.

En caso de comportamiento indebido, por parte de estudiantes en cualquiera de las modalidades matriculadas, según la gravedad de la falta y después de haber realizado las investigaciones y comprobaciones correspondientes al debido proceso que debe seguirse, las autoridades académicas podrán aplicar, entre otras, las siguientes sanciones:

A. Sanciones en Faltas Leves:

1. Amonestaciones por escrito.
2. Suspensión de su condición de estudiante regular de tres (3) hasta quince (15) días hábiles.



B. Sanciones en Faltas Graves:

1. Suspensión de su condición de estudiante regular por treinta (30) días hábiles.
2. Suspensión de su condición de estudiante regular por más de treinta (30) días hábiles y hasta doce (12) meses.

C. Sanciones en Faltas Muy Graves:

1. Suspensión de su condición de estudiante regular de trece (13) meses hasta diez (10) años.
2. Expulsión definitiva.

El estudiante a quien se aplique una suspensión no podrá, durante el lapso de la misma, realizar ninguna actividad académica; lo que no se considerará como un retiro justificado.

Las evaluaciones aplicadas durante ese término no serán objeto de reposición y se consignarán con nota cero. Además, el estudiante deberá resarcir el daño a la institución y a los individuos perjudicados. La suspensión no lo exime de sus obligaciones financieras y bibliotecarias con la Universidad.

Para cualquiera de las sanciones indicadas la Universidad podrá reservarse el derecho de condicionar la matrícula al estudiante.

Las sanciones correctivas se aplicarán sin detrimento de las referencias a las instituciones, órganos o ministerio público competente.

ARTÍCULO 24: SOBRE EL PROCESO FORMAL DE DENUNCIA ANTE COMPORTAMIENTO INDEBIDO.

El proceso de denuncia formal por comportamiento indebido de cualquier categorización de estudiante contemplada en la normativa de la Universidad Latina de Costa Rica, dentro de las instalaciones físicas y/o espacios virtuales de la institución, deberá observar el siguiente procedimiento, salvo disposición expresa de lo contrario La Universidad se reserva el



derecho de testimoniar piezas al Ministerio Público para que la investigación penal proceda cuando así corresponda.

a. Procesamiento de denuncias ante faltas leves y graves

- **De la presentación de la denuncia.**

El denunciante, persona física, mayor de 18 años o representante legal de la persona menor de edad, cuenta con un periodo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar, de manera escrita, la declaración de hechos y entrega de material probatorio correspondiente a los actos señalados ante la Dirección de la Unidad Académica o de Sede o el Departamento de Seguridad.

- **De la Comisión Ad hoc.**

La Unidad Académica o su equivalente conformará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de recibida la denuncia, una comisión ad hoc compuesta por el Director(a) y dos docentes o personal académico externos al caso, quienes entrarán a conocer el fondo y la forma de la denuncia interpuesta. La Comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su conformación para emitir un informe en forma escrita y justificada a la Dirección de carrera o su equivalente donde se indique:

1. Proceso de conformación de la Comisión
2. Admisibilidad de la denuncia interpuesta.
3. Existen pruebas suficientes y sustanciales para entender que existe mérito en el asunto, dar curso al trámite de procedimiento y potencialmente sancionar al estudiante, según la tipificación de faltas descritas en la normativa universitaria.
4. Sanción interpuesta a los actos denunciados, según la tipificación de faltas descritas en la normativa universitaria.

La Dirección de la Unidad Académica o su equivalente deberá notificar el traslado de cargos a las partes involucradas, por los medios oficiales establecidos, en forma escrita y justificada, y a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizado el informe de la Comisión. En dicho traslado de cargos, se deberá indicar a las partes involucradas:



1. Descripción detallada y cronológica de los hechos denunciados, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan.
2. Tipificación de faltas por el cual se le procesó y la normativa que pudo haberse violado.
3. Eventual sanción a imponer, como consecuencia de los hechos imputados..
4. Fundamento Jurídico. Pruebas en las que se fundamenta el traslado.
5. Señalamiento para una comparecencia oral y privada, que debe ser convocada habiéndose otorgado para todo efecto un plazo razonable para que el estudiante investigado pueda llevar a cabo la preparación de la defensa, y que implica, al menos, un plazo de 8 días hábiles entre el momento de la convocatoria y la ejecución de la audiencia.
6. Lugar y horario en la que puede ser consultado el expediente del estudiante, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes vinculados con la cuestión de que se trate y pruebas de cargo.
7. Requerir al investigado la necesidad de hacer señalamiento para notificaciones relativas a este trámite dentro del tercer día hábil de ser notificado del traslado de cargos, so pena de realizar la notificación en los medios de comunicación dispuestos por el estudiante para sus gestiones y trámites universitarios en general.

- **De la audiencia oral y privada.**

La audiencia oral y privada será dirigida por el director de la Comisión y en ella el estudiante podrá combatir la prueba de cargo, ofrecer toda la prueba de descargo y presentar o exponer los alegatos pertinentes, hacer aclaraciones y ampliaciones, y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba. El director de la Comisión podrá preguntar y repreguntar a los testigos y hacer aclaraciones y ampliaciones. En caso de que el estudiante denunciado no se presente a la audiencia o se presente con más de 15 min de demora pierde su derecho a la audiencia, la cual no podrá ser reprogramada.

- **Resolución en primera instancia.**



Una vez evacuada toda la prueba y tras realizada la audiencia oral, la Comisión se reunirá a deliberar y deberá, dentro de un plazo de 3 días hábiles, prorrogables según la complejidad del asunto, emitir la resolución debidamente fundamentada con todos los argumentos de hecho y de derecho, que sustenten su posición sobre el caso, mismo que será comunicado por la Dirección de la Unidad Académica o su equivalente para que esta proceda con notificar lo resuelto a las partes, en un plazo de 3 días hábiles desde la toma de decisión de la resolución respectiva.

- **De los recursos ordinarios**

El estudiante tendrá el derecho de interponer un recurso de revocatoria ante la Dirección de la Unidad Académica o su equivalente sobre la resolución dictaminada. Dicha acción recursiva deberá presentarse, en forma escrita y razonada, en los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto. La Comisión tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de recibido el recurso de revocatoria, para ratificar o revocar su dictamen.

Si el “Recurso de revocatoria” es rechazado o resuelto de manera insatisfactoria, el estudiante podrá interponer un segundo y último recurso de apelación ante la Decanatura correspondiente. Dicha apelación deberá presentarse, en forma escrita y razonada, en los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de lo ratificado por la Unidad Académica; la Decanatura tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para conformar una Comisión Ad hoc que recomendará sobre las sanciones impuestas al estudiante y el proceso administrativo. La Decanatura dictaminará con base a la recomendación de la Comisión, en un plazo de 3 días hábiles desde el momento en que recibió la recomendación y notificará a las partes lo resuelto oportunamente en un plazo máximo de 8 días hábiles.

b. Procesamiento de denuncias ante faltas muy graves

- **De la denuncia.**

El denunciante, persona física, mayor de 18 años o representante legal de la persona menor de edad, cuenta con un periodo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar, de manera escrita, la declaración de hechos y entrega de material probatorio correspondiente a los



actos señalados ante la Dirección de la Unidad Académica o de Sede o el Departamento de Seguridad.

- **De la conformación de la Comisión Ad hoc.**

La Dirección de la Unidad Académica o su equivalente enviarán el caso a Decanatura, luego de determinar la gravedad de los hechos denunciados. La Decanatura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de recibida la denuncia, conformará una comisión ad hoc compuesta por tres Directores o Docentes externos al caso, quienes entrarán a conocer el fondo y la forma de la denuncia interpuesta. La Comisión contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su conformación para emitir un informe en forma escrita y justificada a la Decanatura o su equivalente donde se indique:

1. Admisibilidad de la denuncia interpuesta.
2. Existen pruebas suficientes y sustanciales para entender que existe mérito en el asunto, dar curso al trámite de procedimiento y potencialmente sancionar al estudiante, según la tipificación de faltas descritas en la normativa universitaria.
3. Sanción interpuesta a los actos denunciados, según la tipificación de faltas descritas en la normativa universitaria.

La Decanatura deberá notificar el traslado de cargos a las partes involucradas, por los medios oficiales establecidos, en forma escrita y justificada, y a más tardar cinco (5) días hábiles después de recibido el informe de la Comisión. En dicho informe, se deberá indicar a las partes involucradas:

1. Descripción detallada y cronológica de los hechos denunciados, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan.
2. Tipificación de faltas por el cual se le procesó y la normativa que pudo haberse violentado.
3. Eventual sanción a imponer, como consecuencia de los hechos imputados.
4. Fundamento Jurídico. Pruebas en las que se fundamenta el traslado.



5. Señalamiento para una comparecencia oral y privada, que debe ser convocada habiéndose otorgado para todo efecto un plazo razonable para que el estudiante investigado pueda llevar a cabo la preparación de la defensa, y que implica, al menos, un plazo de 8 días hábiles entre el momento de la convocatoria y la ejecución de la audiencia.
6. Lugar y horario en la que puede ser consultado el expediente del estudiante, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes vinculados con la cuestión de que se trate y pruebas de cargo.
7. Requerir al investigado la necesidad de hacer señalamiento para notificaciones relativas a este trámite dentro del tercer día hábil de ser notificado del traslado de cargos, so pena de realizar la notificación en los medios de comunicación dispuestos por el estudiante para sus gestiones y trámites universitarios en general.

- **De la audiencia oral y privada.**

La audiencia oral y privada será dirigida por el director de la Comisión Ad Hoc y en ella el estudiante podrá combatir la prueba de cargo, ofrecer toda la prueba de descargo y presentar o exponer los alegatos pertinentes, hacer aclaraciones y ampliaciones, y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba. El director de la Comisión podrá preguntar y repreguntar a los testigos y hacer aclaraciones y ampliaciones. En caso de que el estudiante denunciado no se presente a la audiencia o se presente con más de 15 min de demora pierde su derecho a la audiencia, la cual no podrá ser reprogramada.

Una vez evacuado toda la prueba, la Comisión deberá, dentro de un plazo de 3 días hábiles, prorrogables según la complejidad del asunto, emitir un Informe de Recomendación debidamente fundamentado con todos los argumentos de hecho y de derecho que sustenten su posición sobre el caso, mismo que será remitido y puesto en conocimiento de la Decanatura de Facultad o su equivalente para que esta proceda a decidir sobre la recomendación y comunicar el dictamen en un plazo de 3 días hábiles la resolución respectiva a las partes involucradas.

- **De los recursos ordinarios**



El estudiante tendrá el derecho de interponer un recurso de revocatoria ante la Decanatura de Facultad o su equivalente sobre la resolución dictaminada. Dicha acción recursiva deberá presentarse, en forma escrita y razonada, en los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto. La Decanatura de Facultad o su equivalente tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de recibido el recurso de revocatoria, para ratificar o revocar su dictamen.

ARTÍCULO 25: APELACIÓN ANTE VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y RESOLUCIÓN FINAL.

Si el “Recurso de revocatoria” es rechazado o resuelto de manera insatisfactoria, el estudiante podrá interponer un segundo y último recurso de apelación ante la Vicerrectoría correspondiente. Dicha apelación deberá presentarse, en forma escrita y razonada, en los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de lo ratificado por la Decanatura de Facultad; la Vicerrectoría Académica o su equivalente, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para conformar una Comisión Ad hoc quien recomendará sobre las sanciones impuestas al estudiante y el proceso administrativo, en los siguientes quince (15) días hábiles. Dicho plazo podrá extenderse hasta por dos períodos iguales, cuando esta instancia lo considere necesario.

La Vicerrectoría recibirá la recomendación y en base a ello, realizará su dictamen definitivo y comunicará a las partes en los siguientes 5 días hábiles, dando por finalizado el proceso. Dicho dictamen agota la vía y no tendrá apelación.

ARTÍCULO 26: SOBRE EL ESCRITO DE TODA DENUNCIA ANTE COMPORTAMIENTO INDEBIDO.

Todo escrito de una denuncia ante lo que se aprecia como un comportamiento indebido debe ser presentado por medio de documento físico y firmado por el denunciante. Esta deberá contener obligatoriamente al menos los siguientes apartados:

- a. Fecha de presentación de la solicitud.



- b. Nombre y calidades de la persona a quien va dirigida la denuncia.
- c. Datos y calidades de quien denuncia.
- d. Copia de su documento de identificación vigente.
- e. Explicación simple, cronológica y enumerada de los hechos que desencadenaron el presunto agravio.
- f. Fundamentación normativa de la denuncia, que consiste en invocar los artículos de la normativa de la Universidad o legislación costarricense que el estudiante considera le asisten.
- g. Ofrecimiento de prueba: puede aportar prueba documental, confesional, testimonial o bien cualquier otro probatorio que no violente el debido proceso.
- h. Petitoria: en éste apartado el denunciante debe solicitar de manera clara y concisa, al órgano competente, lo que él considere oportuno.
- i. Señalamiento para notificar: El denunciante debe indicar su correo institucional como medio para recibir notificaciones sobre el resultado del proceso.

En el caso de que el denunciante sea una persona que pertenece a la modalidad de educación virtual se mantiene el proceso de impugnación descrito en este Capítulo, con las siguientes salvedades:

1. Toda denuncia debe ser enviada en un documento firmado y escaneado de manera legible.
2. Se deben adjuntar todas las pruebas digitalizadas de manera legible, de lo contrario no serán consideradas. Si estas tienen un peso digital mayor al permitido en el correo electrónico institucional, el denunciante deberá incluir dentro del correo del recurso el enlace al almacenamiento en la nube y los permisos para acceder a la información.
3. Deberá adjuntar copia digital de su documento de identificación vigente.
4. Deberá ser presentado en días hábiles (de lunes a viernes) y en horario de 8:00 a 18:00, hora de Costa Rica.
5. El denunciante recibirá toda resolución en un documento firmado y escaneado de manera legible.
6. Las partes deberán hacer uso del correo electrónico institucional como único medio de notificación.



CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA DIVU

ARTÍCULO 27: LA DIRECCIÓN DE VIDA UNIVERSITARIA.

La Dirección de Vida Universitaria (DIVU) es la instancia institucional que tiene a su cargo la organización y creación de espacios y actividades que proporcionen a los estudiantes una experiencia universitaria más completa y estimulante. Tiene como propósito contribuir al desarrollo de competencias y habilidades en los estudiantes, así como ofrecerles distintos tipos de recursos para lograrlo. Vela también por la atención efectiva y oportuna de sus necesidades y requerimientos en distintos ámbitos y de la regulación y divulgación de las políticas universitarias de bienestar estudiantil. DIVU atenderá principalmente, asuntos relacionados con:

1. Adecuaciones Curriculares No Significativas y Consejería.
2. Internacionales.
3. Becas Académicas y Meritorias.
4. Asociaciones Estudiantiles y de Egresados.
5. Cultura y Deportes.
6. Empleabilidad.

ARTÍCULO 28: LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.

Los estudiantes de la Universidad tienen plena libertad para la organización, representación y participación en asociaciones o consejos estudiantiles por carrera o por sede regional. La conformación podrá ser propiciada por los mismos estudiantes o por la Universidad y se realizará con el objeto de participar por su propia cuenta en las actividades de su interés o en representación de la Universidad, cuando esto sea requerido, en aquellas actividades de carácter universitario y/o estudiantil que se lleven a cabo tanto a nivel nacional como



internacional. Los consejos y asociaciones estudiantiles también trabajarán junto con la Dirección Académica de las carreras para elaborar proyectos conjuntos que beneficien el desarrollo profesional del estudiante.

Los egresados igualmente tienen plena libertad para participar, organizarse y conformar asociaciones por carrera, sede o institución y contarán con todo el apoyo de la Universidad.

ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.

Los procedimientos respectivos estarán coordinados por la Dirección de Vida Universitaria.

La representación estudiantil ante el Consejo Universitario se registrará por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley número 6693 del 23 de noviembre de 1981 del CONESUP. Los estudiantes que integren esta representación estudiantil deberán demostrar buena conducta y mantener un índice académico no menor a ochenta. Se mantendrán en su cargo por un período de un año.

ARTÍCULO 30: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN.

El estudiante de la Universidad podrá disfrutar de políticas de bienestar estudiantil que estarán a cargo de la Dirección de Vida Universitaria la cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



- a. Desarrollar en la Universidad servicios de extensión y proyección social, tanto interna como externa, a través de actividades extracurriculares coordinadas conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Docencia.
- b. Contribuir con la comunidad universitaria para elevar la calidad de vida por medio de los servicios de asistencia académica y consejería que presta especial atención a aspectos asociados a la orientación vocacional y la asesoría psicopedagógica.
- c. Para la atención de estudiantes que presenten algún tipo de diversidad funcional, la Universidad ha definido una política y una normativa alineada con el espíritu y las disposiciones de la Ley 7600.
- d. Impulsar el mejoramiento del clima universitario estimulando la sana convivencia entre los estudiantes y la Universidad.
- e. Desarrollar el sentimiento de pertenencia a la Universidad.
- f. Ofrecer a los estudiantes, una gran variedad de actividades extracurriculares que aporten en su formación. Desde equipos deportivos y grupos culturales representativos hasta clubes de interés, cursos libres y eventos especiales, los estudiantes encontrarán una amplia gama de actividades para satisfacer sus necesidades culturales, artísticas y deportivas.
- g. Orientar a los estudiantes y egresados de la Universidad para su ingreso al mundo laboral.
- h. Apoyar al estudiante y egresado en todo el proceso para incursionar en el mercado laboral y el ámbito profesional, manteniendo una Plataforma de Empleo virtual, donde estos pueden ingresar y publicar su perfil profesional y tener acceso a las diferentes opciones laborales que ofrecen los empleadores.



- i. Ofrece asesoramiento para formular un CV claro, conciso, concreto y coaching para una entrevista de trabajo exitosa, producir varias Ferias de Empleo durante el año. A la vez, ofrece apoyo para la Academia y los estudiantes en prácticas profesionales.
- j. Promover programas de intercambio estudiantil con otras universidades del grupo Laureate International por medio de convenios académicos internacionales y ofrecer acceso a formación y contenido Internacional: cursos virtuales, seminarios en línea, conferencias, giras académicas de corta duración, entre otras.
- k. Otorgar distintos tipos de becas académicas y meritórias. En ese sentido, el Reglamento General de Becas de la Universidad Latina norma lo relativo a la solicitud y otorgamiento de las becas de la institución y está a disposición de los estudiantes interesados en este tipo de beneficio.

CAPITULO VII. DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31: INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES.

La interpretación del presente reglamento y cualquier otra normativa institucional será potestad de la Rectoría de la Universidad Latina de Costa Rica.





ARTÍCULO 32: REFORMAS AL REGLAMENTO.

Las reformas al presente reglamento pueden ser sugeridas por al menos un miembro del Consejo Universitario. Serán valoradas y resueltas para la ejecución por la Rectoría de la Universidad, previo a ser sometidas para su autorización definitiva por parte del ente regulador (CONESUP).

Última línea. -

Este Reglamento fue aprobado por el CONESUP en sesión N°852-2019.
Rige a partir del 13 de mayo de 2019 y deroga los Reglamentos anteriores.

De conformidad con el Decreto N°053 de Rectoría.

Dado en San José, a los 10 días del mes de abril de 2019-.

